

Ley Nº 15.796

PENSIONES GRACIABLES

SE CONCEDEN A LAS PERSONAS QUE SE DETERMINAN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable de N\$ 20.000.00 (veinte mil nuevos pesos) mensuales a las siguientes personas: Carlos González, Federico Moller de Berg, Germán Cabrera, María Freire, Alberto Candeau, Angel Curotto, Ildelfonso Pereda Valdés, Idea Vilariño, Cecilia Figoli de Basso Maglio, Margarita Mortarotti Genta, Virginia Castro, Atilio Rapat, Emilio Taccone, María Isabel González de Prevosti, Isabel Parada de Monagal, Elena Finocchio de Frangella, Armonía Etchepare de Henestrosa (Armonía Somers), Curt Lange, Juan Martín y Blanca Elma González de García. Incrementase la pensión graciable servida a Juan Ilaria, Julio Verdie y Eugen Relgis a la suma de N\$ 20.000.00 (veinte mil nuevos pesos) mensuales.

Artículo 2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de diciembre de 1985.

ANTONIO MARCHESANO, Presidente. Héctor Clavijo, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de diciembre de 1985.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. ADELA RETA. RICARDO ZERBINO CAVAJANI.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.